

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 1.º

Posesionadas en este dia las nuevas autoridades locales de esta provincia, y constituidos los Ayuntamientos de la misma con los individuos que por el voto público han merecido la honrosa distincion de ser llamados a renovar aquellas corporaciones, deber es de la autoridad que ejerzo, como representante del Gobierno de S. M. la Reina (Q. D. G.), llamar la atencion de unos y otros funcionarios sobre los deberes que sus delicados cargos les imponen, por el indisputable derecho con que sus administrados han de esperar su fiel y exacto cumplimiento.

No corresponderían los primeros á la confianza que en su celo y patriotismo ha depositado mi autoridad, encargándoles del gobierno inmediato de sus respectivos pueblos, si no entrasen á desempeñar sus importantes cargos inspirados en el sentimiento del mas puro patriotismo y en el mas firme propósito de secundar fiel y decididamente los del Gobierno de S. M., que

no son otros que el de robustecer en todos los pueblos el imperio de las leyes, protectoras de todos los intereses legítimos, gérmen fecundo del desarrollo de todos los elementos de bienestar, y firme escudo contra toda clase de abusos, ya afecten estos á la buena administracion del país, ya se dirijan contra la seguridad y libertad de las personas, garantidas por sus derechos y por los deberes que hacia ellas tiene el Gobierno y la administracion.

De esperar es, que reconociéndose así por los funcionarios que inauguran hoy una nueva administracion local, investidos con el respetable carácter que les imprime la autoridad puesta en sus manos, atiendan con perseverante empeño, y desde el primer momento, al cumplimiento de las importantes obligaciones que la ley municipal vigente les impone, dando á conocer en todos sus actos la imparcialidad mas completa, sobreponiéndose á todas las banderías, así de color local como políticas, y haciendo olvidar, donde las haya, sensibles disensiones, que pudiendo dimanar principalmente de las recientes luchas electorales, deben desaparecer por completo desde el instante en que aquellas concluyeron, para que la pasion que en tales casos domina, por mas que nazca de nobles aspiraciones, ceda su puesto á la paz y conciliacion, fuente de todo bien y primer elemento para el buen gobierno y administracion de los pueblos.

Procediéndose así por los Señores Alcaldes, el principio de autoridad será enaltecido y respetado, no por medio del temor, que solo debe abrigarse por los que infringen las leyes, sinó por la confianza que inspirarán á sus gobernados, cuya cooperacion y concurso es la primera necesidad de las autoridades en bien de los mismos, y el mas poderoso auxiliar que puede obtenerse para la realizacion de los importantes fines de una fecunda administracion.

Como administradores de sus respectivas localidades, y ejecutores de los acuerdos de los Ayuntamientos, deberán cuidar muy principalmente de establecer el mejor órden en la deliberacion de las municipalidades, en el desempeño de sus Secretarías, que desgraciadamente se hallan en deplorable estado en la mayoría de los pueblos de la Provincia, y sobre todo en la recaudacion y distribucion de los fondos públicos, que por ningun concepto pueden manejar los Alcaldes, y que deben estar custodiados por los Depositarios municipales con las correspondientes fianzas y la intervencion que en las arcas compete á los Alcaldes y Secretarios.

Las repetidas circulares que sobre este importante punto tengo publicadas en el Boletín oficial, demostrarán á los Sres. Alcaldes que no solo el cumplimiento de las leyes reclama que sean estrictamente observadas, sinó tambien el decoro y el buen nombre de la administracion de

los pueblos, puesto en tela de juicio contra la integridad de dichos funcionarios desde el momento en que se falta, siquiera sea por ignorancia, que ya no puede alegarse, á la mas sencilla regla de la contabilidad municipal.

Ese mismo decoro y buen nombre de la administracion, que solo debe ofrecer ejemplos que imitar, en vez de dar lugar á que amengue ó desaparezca su necesario prestigio, reclama de mi parte una advertencia especialísima á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos rurales donde existe la inveterada cuanto inconveniente costumbre de celebrar todas las reuniones de los Ayuntamientos, y otros actos de carácter público, rebajando su solemnidad é importancia con el uso de bebidas, ó la exigencia de ellas en casos determinados, convirtiéndose las sesiones de los concejos en festejos de índole impropia de los que se honran con la representacion que su carácter, de autoridad en unos y de concejales en otros, envuelve.

Semejante costumbre debe desterrarse por los Presidentes de los Ayuntamientos de los pueblos en donde existe, y por los Pedáneos que tambien la sustentan con sus vecindarios; en la inteligencia de que la advertencia que hoy les dirijo se convertirá en una correccion enérgica, si, como no espero, fuese desatendida. La observancia estricta del capítulo 1.º, título 6.º de la Ley municipal, por parte de los Alcaldes, en el que se detallan todos

sus deberes y atribuciones, producirá los mas satisfactorios resultados. El fiel cumplimiento de las leyes, sobre que deben velar los Sres. Alcaldes como delegados del Gobierno, y su gestion activa y celosa como administradores de los pueblos, procurando la conservacion de las fincas del comun, la promocion de obras de utilidad pública, en las que se comprende la reparacion y construccion de caminos vecinales, la mayor legalidad y exactitud en las subastas de los servicios tambien públicos, el cumplimiento de todas las reglas de policia urbana, rural y sanitaria, la buena y justificada distribucion de los fondos municipales, el cuidado de los establecimientos de enseñanza y de los de beneficencia, en donde existan, y la actividad con que deben facilitar las funciones de todas las Juntas locales de su presidencia, como las de Beneficencia, Instruccion pública, y demás que segun cada localidad se hallen establecidas, son atenciones que entrañan incalculables bienes, y cuyo buen desempeño hacen del Alcalde un agente tutelar y benéfico.

No menos fructuosa y eficaz para los intereses públicos de cada localidad es la gestion de los municipios dentro de las prescripciones del capítulo 2.º del mismo título 6.º de la ley; su completa observancia por parte de los Ayuntamientos, y el uso frecuente de la iniciativa que les corresponde como concedores prácticos de las necesidades de sus administrados, para realizar ó promover toda clase de mejoras, son elementos que patrióticamente manejados colocarán á la administracion municipal á la altura que el progreso de nuestra época reclama, sirviendo de cimiento á otros adelantos que la administracion provincial y general del Estado están llamadas á realizar en bien del país.

Pero, por lo mismo que la del municipio es la base de la administracion pública, debe ser mayor el celo y el interés de los individuos de Ayuntamiento por cimentar sólidamente su administracion local, como lo conseguirán fácilmente, con solo

observar con la mayor eficacia todas las prescripciones de las leyes y reglamentos que les conciernen, inspirándose para todos sus acuerdos y determinaciones en el patriotismo de que les considero animados. Guiados por tan nobles móviles, y contando con la decidida proteccion del Gobierno y de sus representantes, el bien se hará indudablemente, y el país no podrá menos de otorgarles el galardón inestimable de su consideracion y gratitud.

Confío, pues, en que no será desmentido el celo que me prometo de los Señores Alcaldes y Ayuntamientos que han de funcionar en el bienio que hoy empieza, y que la administracion que en este dia se inaugura continuará, donde lo merezca, la obra de la anterior, desterrando toda clase de abusos, mejorando lo existente y promoviendo toda clase de beneficios para lo porvenir.

Burgos 1.º de Enero de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas me comunica con fecha 22 del actual la Real orden siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue. — Excmo. Sr.: — De acuerdo en lo sustancial con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, la Reina (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por V. E. se ha servido aprobar el proyecto de la carretera de segundo orden de Pampliega á Melgar de Fernamental en la provincia de Burgos, con su presupuesto total para contrata de un millon doscientos veinte y un mil ochocientos cuarenta y cuatro reales cuarenta y un céntimos, disponiendo al propio tiempo que se adopten las medidas oportunas á fin que las citadas obras se lleven á efecto por el indicado sistema cuando V. E. lo tenga por conveniente. — Lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Cuya soberana disposicion se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad.

Burgos 28 de Diciembre de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

SECCION DE FOMENTO.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular mandando se remitan inmediatamente relaciones ó notas expresivas de todas las Juntas locales de Instruccion primaria que quedan constituidas en cada distrito municipal para el año de 1865.

Deseando uniformar en cuanto sea posible todos los servicios de la administracion pública en esta provincia, he acordado entre otras cosas que se establezcan en las respectivas dependencias registros exactos de lo que pertenece á cada ramo, con objeto de tener con la debida precision los datos que son necesarios para el mejor desempeño de aquellos.

En su virtud prevengo á los Señores Alcaldes que inmediatamente remitan á la Seccion de Fomento de esta provincia una relacion nominal expresiva de todos los individuos que desde el año próximo de 1865 han de formar ó constituir la Junta local de Instruccion primaria en su respectivo distrito municipal, segun indica el modelo puesto á continuacion; advirtiéndole que para el dia 20 del inmediato mes de Enero deben haberse ya reunido dichos estados, esperando que se verificará con la puntualidad que reclama el servicio y sin dar lugar á que me vea precisado á exigir la responsabilidad por falta de celo y de cumplimiento á esta disposicion.

Burgos 29 de Diciembre de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

Pueblo de..... Instruccion primaria. Partido de.....

Relacion expresiva de los individuos que componen la Junta local de Instruccion primaria de este distrito municipal.

CONCEPTOS.	NOMBRES.	FECHA DEL NOMBRAMIENTO.
Presidente.....	Sr. Alcalde.....
Párroco.....	Sr. D.
Regidor.....	Sr. D.
Padres de familia.....	D. de 186
	D. de 186
	D. de 186
	D. de 186

NOTA. — Cuando ocurra alguna variacion en lo sucesivo se dará conocimiento inmediatamente, proponiendo segun proceda lo que fuere oportuno. — BELMONTE.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Pedro Lacambra Iracheta, fugado del presidio de Valladolid, de las señas que á continuacion se expresan, y de ser habido le remitirán á mi disposicion con las seguridades debidas.

Burgos 2º de Diciembre de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

Señas.

Pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, cara larga, boca pequeña, barba regular, color sano, edad 21 años, estatura 5 pies, 4 pulgadas; tiene una cicatriz por debajo de la barba, profesion barbero; se sabe lleva capa.

AUDIENCIA TERRITORIAL de Burgos.

En la Ciudad de Burgos, á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, en los autos de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia de Haro ante Nos son y penden por recurso de apelacion entre partes, de la una Ruperto Ruiz Cobos, vecino de Paganos, apelante, representado por su Procurador Don Hdefonso Miegimolle, y de la otra D. Andrés Fernandez, vecino de Foncea, con los Estrados del Tribunal en cuanto al mismo por su no comparencia en esta Superioridad, sobre restitucion de los bienes que constituyen un vínculo fundado por el Presbítero D. Martin Ruiz Cobos en dicha villa de Foncea, con los frutos y rentas producidas ó debidos producir desde la muerte del último poseedor D. Faustino Ruiz Cobos. — Vistos siendo Ministro Ponente el Sr. D. Pedro Sellés: — Aceptando la relacion de los hechos y fundamentos de derecho de la sentencia apelada que en diez y

ocho de Mayo último dictó el Juez de primera instancia de Haro: — Fallamos que debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia apelada, por la que se absuelve al expresado D. Andrés Fernandez y Valderrama Ruiz Cobos de la demanda interpuesta por Don Ruperto Ruiz Cobos y Fernandez, á quien se impone perpetuo silencio sin hacer especial condenacion de costas. — Y resultando que el auto de citacion de las partes para sentencia se dictó por el Juez Don José Cantera en veinte y tres de Junio de mil ochocientos sesenta y tres: — Que citadas, quedaron los autos en la mesa del Juzgado en el veinte y seis del propio mes, y que la sentencia apelada no se pronunció hasta el diez y ocho de Mayo último, en que lo verificó el actual Juez de Haro D. Juan Torres, se previene á ambos Jueces D. José Cantera y D. Juan Torres que en lo sucesivo dicten las sentencias definitivas dentro del término prescrito en el artículo resciosientos treinta y uno de la Ley de Ejuiciamiento civil. — Asi por esta nuestra sentencia de vista, que además de notificarse en los Estrados del Tribunal, y de hacerse notoria por medio de edicto en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la misma Ley, se publicará en el Boletín de la provincia, segun lo dispuesto en el mil ciento noventa de la referida Ley, lo mandamos, pronunciamos y firmamos. — Mariano Mauri. — Pedro Sellés. — Juan Bautista Marrugat. — Anselmo Casado. — José Sabater. — Publicacion. — Leida y publicada fué la Real Sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente D. Pedro Sellés en la Sesion pública de la Sala Tercera de esta Audiencia Territorial, en Burgos á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, de que yo el Escribano de Cámara certifico. — Francisco Aparicio del Rey. — Es copia, Francisco Aparicio del Rey.

Relacion nominal de los individuos nombrados para servir los cargos de Juez de paz y Suplentes en el trienio próximo venidero.

(Continuacion.)

AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES DE LOS JUECES DE PAZ.	IDEM DE LOS SUPLENTES PRIMEROS.	IDEM DE LOS SUPLENTES SEGUNDOS.
PARTIDO DE LERMA.			
Abellanosa de Muñó.	D. Benito Gutierrez.	D. Lorenzo Lopez.	D. Santlago Alvarez.
Bababon	Valentin Barcena.	Valentin Ayala.	Pedro Perez.
Cabañes de Esgueva.	Juan Lázaro.	Tomás Higuero.	Juan Cabañes.
Castrillo Solarana.	Santos Encinas.	Baltasar Arroyo.	Jacinto García.
Cebreco.	Francisco Gonzalez.	Eugenio Briones.	Santos Merino.
Ciadoncha.	Manuel Cascajar.	Francisco Aparicio.	Paulino Alonso Santos.
Cilleruelo de Abajo.	Galo Quintana.	Melchor Abajo.	Eusebio Sastre.
Cilleruelo de Arriba.	Andrés Casado.	Santiago Ortega.	Esteban Calvo.
Ciruelos de Cervera.	Anacleto Hernando.	Nicanor Arranz.	Isidro Martinez.
Cogollos.	Atanasio Miguel.	Juan Medina.	Julian Benito.
Covarrubias.	Norberto Barbadillo	Ciriaco García.	Martin Santa Maria.
Cuevas de San Clemente.	Tomás Ibañez.	Vicente García.	Diego Martinez.
Fontioso.	Eusebio Alvarez.	Basilio Angulo.	Galo Lopez.
Lerma.	Lic. D. Gregorio García.	Lic. D. Juan Barcenilla.	Miguel Roa.
Madrigal del Monte.	Matias Santillan.	Lorenzo Moral.	Rafael Ortega.
Madrigalejo.	Vicente Sancho Martinez	Mauricio Quintana.	Lesmes Revilla.
Mahamud.	Manuel Madrigal.	Adrian Alvarez.	Perfecto Gento.
Mazuela.	Atanasio Gonzalez.	Fidel Huemes.	Balbino Hernando.
Mecerreyes.	Apolinar Rivas.	Fulgencio Diez.	Julian Alonso.
Nebreda.	Bonifacio Garcia.	Felipe de Martin.	Carlos Pastor.
Omillos de Muñó.	Dionisio Santillan.	Faustino Dominguez.	Manuel Rodriguez.
Peral de Alanza.	Timoteo Prieto.	Policarpo Garcia.	Cipriano Cantero.
Pinilla Trasmonte.	Santiago Casado.	Francisco Izquierdo.	Miguel Valpuesta.
Pineda Trasmonte.	Rafael Abajo.	Cipriano Alameda.	Agustin del Alamo.
Presencio.	Camilo Crespo.	Gaspar del Prado.	Aniceto Barrio.
Puentedura.	Vicente Sanz.	Pedro Gonzalez.	Jacinto Rojo.
Quintanilla del Agua.	Valentin Ortega.	Domingo Merino.	Segundo Lozano.
Quintanilla de la Mata.	Tomás de Bengoechea.	Miguel Aragon.	Rufino Rodriguez.
Quintanilla del Coco.	Eustaquio Miguel	Antonio Olalla.	Paulino Alonso.
Retuerta.	Julian Garcia.	Juan Martin Mayor.	Policarpo Arroyo.
Revilla Cabriada.	Martin Garcia.	Joaquin Angulo.	Segundo Grande.
Royuela.	Melchor Gonzalez.	Carlos Rodriguez.	Santiago Santillan.
Santa Cecilia.	Justo Rojo.	Francisco Elena.	Vicente Camarero.
Santa Inés.	Esteban Sanz.	Pablo Merino.	Marcelino Perez.
Santa Maria del Campo.	Mariano Prieto.	Bernardino Puente.	Julian Manso.
Santa Maria del Mercado.	José Arauzo.	Gregorio Tejada.	Juan Aparicio.
Santivañez del Val.	Calixto del Alamo.	Miguel Nuñez.	Leon Santa Maria.
Solarana.	José Angulo.	José Martin.	Faustino Izquierdo.
Tejada.	Santos Alonso.	Melquiades Nebreda.	Lorenzo Martin.
Tordomar.	Juan Garcia.	Feliciano Revenga.	Julian Vedia.
Tordueles.	Agustin Blanco.	Juan de Maria.	Marcelino Barbadillo.
Tórtoles.	Lic. D. Francisco Gaona.	Frutos Esteban.	Prudencio de la Cruz.
Torrecilla del Monte.	Eusebio Merino	Fermin Perez.	Fermin Tomé.
Torrepadre.	José Terrados.	Florencio Nieto.	Matias Valdivielso.
Torresandino.	Valentin Cabia.	Bernabé Tamayo.	Gregorio Gutierrez.
Valdorros.	Juan Campo.	Jacinto Ordoñez.	Romualdo Saez.
Villafruela.	Ramon Alonso.	Basilio Garcia.	Angel Gonzalez.
Villohoz.	Lic. D. Pedro Revollo.	Eusebio Martinez.	Antonio Alvarez.
Villalmanzo.	Jacinto Hernando.	Luis Martinez.	Miguel Valdivielso.
Villamayor de los Montes.	Anselmo Gil.	Andrés Revilla.	Bonifacio Martinez.
Villangomez.	Jacinto Perez.	Martin Lopez.	Pedro Temiño.
Villaverde del Monte.	Felipe Lopez.	Valentin Vila.	Domingo Sagredo.
Zael.	Agustin Yudego.	Miguel Arribas.	José Villalmanzo.
PARTIDO DE MIRANDA DE EBRÓ.			
Altable.	D. Antonio Tricio.	D. Julian Tolosa.	D. Secundino Alonso.
Ameyugo.	Pedro Zarate.	Cirilo Frias.	Ambrosio Garaña.
Añastro.	Cosme Lopez.	Bernardo Rulz.	Bernardino Ceita.
Ayuelas.	Matias Perez	José Miguel Santiago.	Diego Perez.
Bugedo.	Santiago Barcina.	Francisco Salinas.	Nicasio Ortiz.
Ircio.	Sotero Truchuelo	Agustin Sacristan.	Santos Poras.
La Puebla.	Agapito Santa Maria.	Simon Lopez Mayor.	Dámaso Roman.
Miranda.	Lic. D. Pascual Olarte.	Leonardo Enciso.	Isidro Garriga.
Miraveche.	Felipe Ruiz.	Ciriaco Campo.	Francisco Barcena.
Montañana.	Juan Montejo.	Nicasio Lopez.	Jorge Dulanto.
Moriana.	Romualdo Cantero.	Agustin Ortiz.	Gregorio Quincoces.
Oron.	Cañuto de Arce.	Hilario Solorzano.	Antonio Perez.
Pancorbo.	Eustaquio Morquecho.	Julian Arbide.	Manuel Salgado.
Santa Gadea.	Leonardo Oria.	Esteban Urruché.	Calisto Aguilar.
Santa Maria.	Lázaro Lopez.	Ventura Valderrama.	Melchor Ortiz.
Treviño.	Lucas Alzola.	José Munchaga.	Luis Vallejo.
Villanueva del Conde.	Felipe Barona.	José Fernandez.	Pedro Garcia.
Valluércanes.	Silbestre Busto.	Miguel Marroquia.	Vicente Caña.
Villanueva Soportilla.	Telesforo Ortiz.	Calixto Santiago.	Cándido Lopez.

(Se continuará.)

Anuncios Oficiales.

JUNTA PROVINCIAL.

DE BENEFICENCIA DE BURGOS.

No habiéndose presentado licitador para la subasta del suministro de la carne del Hospicio provincial, que llenara el tipo fijado por la Junta, el día 15 de Enero próximo, á las doce en punto de su mañana, tendrá lugar otra nueva subasta en las oficinas de Beneficencia, sitas en la casa nueva de Barrantes frente al Hospicio, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Junta, el que desde este día estará de manifiesto en su Secretaría, á fin de que puedan verlo las personas que gusten interesarse en la licitación, debiendo advertir que las proposiciones se harán en pliego cerrado.

Tipo fijado por la Junta.

Carne fresca de vaca ó cebon con la rebaja de veinte y tres céntimos, en cada libra de diez y seis onzas, del precio que tenga diariamente en los puestos públicos.

Burgos 31 de Diciembre de 1864.

EL PRESIDENTE,
FRANCISCO BELMONTE.

CUERPO DE TELÉGRAFOS,

Dirección de Sección de Burgos.

Nota del número de postes que se sacan á pública subasta, con expresión de los puntos en que se hallan situados y condiciones.

El día 30 de Enero á las 12 de la mañana se celebrará subasta pública ante el Sr. Director de la Sección telegráfica de esta Capital para la venta de 575 postes procedentes de la línea antigua entre esta Capital y Briviesca, al tipo de diez reales uno, y á recoger en los puntos donde se hallan situados, que son en Gamonal 47.—En Villafria 35.—En Rubena 132.—En Quintanapalla 72.—En Monasterio 78.—En Prádanos 100.—En Castil de Peones 109, en cuyos pueblos simultáneamente que en esta Capital se subastarán el número de ellos que en cada uno existe, ante los Sres. Alcaldes de los expresados pueblos.

El importe de los postes enajenados deberá entregarse en metálico en la Dirección de Sección de esta Capital tan pronto como se comunique al rematante ó rematantes la aprobación del acto por la superioridad.

Burgos 26 de Diciembre de 1864.—El Director de la Sección, Carlos de C.

Anuncios Particulares.

ELECTUARIO

ANTITERCIANARIO Y CUARTANARIO,
del Doctor Barriocanal.

Diez años de continuo uso, coronados de éxito maravilloso, por los Médicos de la Capital y provincia limítrofes, es la mejor idea que se puede dar de este precioso medicamento. Cura las tercianas y cuartanas, por crónicas é inveteradas que sean, sin que haya lugar á reincidencia: así es que algunos le han bautizado con el nombre de *Riaza*, por las buenas, sinó mejores cualidades que aquel.

Está dispuesto dicho Electuario en botes de loza con tapadera de lo mismo y con inscripción sobre ella; de modo que no solo se puede conservar por largo tiempo, sinó que se puede trasportar sin riesgo á cualquiera punto.

Precio 20 rs. cada bote.

También se elaboran y despachan en el mismo establecimiento las verdaderas Papeletas Antitercianarias y Cuartanarias de Gala, al precio de 16 reales.

Dirigirse á la Botica de Barriocanal calle del Cid núm. 17 en Burgos.

—19—

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en el Boletín oficial en el mes de Diciembre de 1864.

Número 192. Gobierno de la provincia. Votación del día 23 de Noviembre para un Diputado á Cortes por el distrito de Briviesca.

Núm. 193. Presidencia del Consejo de Ministros, Real decreto abriendo una suscripción para socorrer las desgracias causadas por la inundación de la provincia de Valencia.

=Ministerio de Gracia y Justicia, Real decreto dictando varias resoluciones acerca de la inteligencia de varios artículos de la ley del Notariado de 28 de Mayo de 1862.

=Supremo Tribunal de Justicia, Real sentencia en el pleito seguido en el Juzgado de Gerona y en la Sala 5.ª de Barcelona entre D. Américo Famada y Doña Concepcion Prat, sobre pago de maravedises.

Núm. 194. Gobierno de la provincia, Circular mandando establecer en todos los pueblos de la misma una Junta promotora de la suscripción para socorrer las desgracias causadas por la inundación de Valencia.

=Presidencia del Consejo de Ministros, Real decreto confirmando la negativa del Gobernador de la provincia de Madrid al Juez de 1.ª instancia de Getafe para procesar al Alcalde de la misma villa.

Núm. 195. Ministerio de Fomento, Real orden dictando varias resoluciones sobre el cerramiento de las líneas de los ferrocarriles, á fin de garantizar la seguridad del público y la circulación de los trenes.

=Supremo Tribunal de Justicia, Real sentencia en el pleito seguido en el Juzgado de Palacio de Barcelona y en la Sala 2.ª de aquella Audiencia por Jaime Rovira con Maria Jané sobre preferencia de unos créditos.

=Presidencia del Consejo de Ministros, Real decreto declarando mal formada y sin lugar á decision la competencia entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Riaño en

expediente sobre la propiedad del dominio útil de varias fincas aforadas por el Marqués de Astorga.

Núm. 196. Presidencia del Consejo de Ministros, Real decreto confirmando la negativa del Gobernador de la provincia de Málaga al Juez de 1.ª instancia de Torróx para procesar al Alcalde de Algarrobo, por haber procedido este á ejecutar un embargo de bienes.

=Id., Otro, confirmando también la negativa del Gobernador de Murcia al Juez de primera instancia de Cartagena para procesar á un Sereno por heridas causadas á un criminal en defensa de un desvalido.

Núm. 197. Gobierno de la provincia, Circular, núm. 71, encargando la puntual remisión y exacta formación de los presupuestos adicionales, con especialidad en la liquidación de los gastos é ingresos.

=Supremo Tribunal de Justicia, Real sentencia en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Reinosa y en la Sala 2.ª de la Audiencia de Burgos por D. Manuel Rodriguez Gonzalez del Rio y sucesores con D. Domingo Alvarez y hermanos sobre división de bienes vinculados.

Núm. 198. Ministerio de la Gobernación, Real decreto concediendo los honores de Gefe Superior de Administración Civil á D. Francisco Belmonte, Gobernador de esta Provincia.

Núm. 199. Gobierno de la provincia, Circular núm. 72, Reencargando á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que en las comunicaciones oficiales pongan al márgen el extracto de su contenido.

=Consejo de Estado, Real decreto en el pleito entre D. José Ferrer, Cajero que fué de la Dirección general de la Deuda pública, y el Fiscal de S. M. sobre revocación ó subsistencia de la Real orden que negó al demandante el abono de intereses de los créditos que constituían sin fianza.

=Presidencia del Consejo de Ministros, Real decreto confirmando la negativa del Gobernador de Tarragona al Juez de primera instancia de Tortosa para procesar al Maestro de instrucción primaria por pretendido abuso en el castigo de un niño.

Núm. 200. Gobierno de la Provincia, Circular, núm. 73, Reclamando la presentación de las cuentas de pósitos correspondientes al primer semestre del año actual.

=Dirección general de Propiedades y derechos del Estado, Circular haciendo varias prevenciones sobre las notificaciones de adjudicación en la venta de fincas.

=Gobierno de la provincia, Estadística, Circular haciendo advertencias para la uniforme y puntual remisión de los Estados de movimiento de población.

Núm. 201. Banco de España, Bases para el aumento de su capital hasta la suma de 200 millones de reales.

=Dirección general de Rentas Estancadas, Circular haciendo prevenciones para llevar á efecto en el mes de Enero próximo el cange del papel sellado y sellos sueltos de franqueo sobrantes del presente año en poder de particulares ó corporaciones.

=Consejo de Estado, Real decreto confirmando el auto apelado por D. José Gutierrez y otros, vecinos de Luanco, sobre redención de un censo.

Núm. 202. Ministerio de la Gobernación, Parte telegráfica comunicando la resolución de S. M. para que continúen en sus puestos los Ministros dimisionarios.

=Presidencia del Consejo de Estado, Real decreto confirmando la negativa del Gobernador de Burgos al Juez de 1.ª instancia de Aranda para procesar al Alcalde de Castrillo de la Vega.

Núm. 205. Ministerio de Hacienda, Real orden alzando el interés á los capitales que se depositen en Caja.

=Ministerio de la Gobernación, Reales decretos estableciendo bases para llevar á efecto importantes reformas en el servicio de la correspondencia telegráfica.

Núm. 204. Gobierno de la provincia, Circular declarando incursos en la multa de cien reales á los Alcaldes que han fallado á la remisión de un Estado referente á Instrucción pública.

=Consejo de Estado, Real decreto dejando sin efecto una Real orden relativa á la desamortización de bienes correspondientes al patronato fundado por Don Juan Carrasco Alfaro.

Núm. 205. Presidencia del Consejo de Ministros, Real decreto declarando mal formada y sin lugar á decision la competencia suscitada entre el Gobernador de Burgos y el Juez de primera instancia de la Capital en el expediente promovido por D. Francisco Javier Arnaiz y el Ayuntamiento sobre existencia ó inexistencia de una servidumbre.

Núm. 206. Id., Discurso leído por S. M. la Reina en el acto solemne de abrir las Cortes del Reino el 22 de Diciembre de 1864.

=Ministerio de Fomento, Real orden autorizando la formación de la Academia homeopática española.

Núm. 207. Ministerio de la Guerra, Real decreto concediendo indulto á los individuos del Ejército y Armada, y á los empleados de igual procedencia, que hasta la fecha del mismo hubiesen contraído matrimonio sin el competente permiso.

=Consejo de Estado, Otro, confirmando en parte la sentencia del Consejo provincial de Jaen en el pleito entre la Administración general del Estado y D. Miguel Orozco, sobre el deslinde administrativo de una finca.

=Presidencia del Consejo de Ministros, Otro, confirmando la negativa del Gobernador de Badajoz al Juez de primera instancia de Mérida para procesar al ex-Alcalde de la Puebla de la Calzada por presunto abuso de autoridad.

=Id., Otro id. respecto del Gobernador de Cuenca al Juez de la Motilla del Palancar para procesar al Alcalde de Rubielos Altos también por presunta arbitrariedad.

Núm. 208. Gobierno de la provincia, Circular núm. 74, participando la remisión de los nombramientos de Alcaldes y Tenientes para la instalación de los Ayuntamientos que han de funcionar en el bienio próximo.

=Id., Junta promotora de construcción de casas económicas en Burgos. Anuncio de la subasta de los solares para la proyectada construcción.

=Ministerio de la Gobernación, Real orden dictando reglas para proceder á la recaudación de los donativos en favor de los desgraciados por la inundación de Valencia.

=Relación de las suscripciones hechas con el indicado objeto en esta Provincia.

=Audiencia Territorial de Burgos, Relación nominal de los Jueces de paz y suplentes nombrados en esta provincia para el próximo trienio.

Núm. 209. Ministerio de la Gobernación, Real orden dictando varias disposiciones relativas á la conversión de las inscripciones intransferibles que tengan los Ayuntamientos, equivalentes del 80 por 100 de sus propios enajenados, en títulos al portador, destinando su producto á objetos dados.

=Gobierno de la provincia, Circular, núm. 75, mandando proceder á la formación del Padron general.

=Ministerio de la Gobernación, Real orden mandando sacar á pública subasta la conducción del correo desde Burgos á Tuvilla del Agua.